

EDICTO N° 05  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al contrato de Concesión No. **0-550**, se profirió auto **N° 113 de 30 de marzo de 2017**, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

A través de oficio con radicado N°20179119653122 del 20 de febrero de 2017, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el señor PAUL ANDRES DURANGO HERNANDEZ, en su calidad de Representante legal de AGM DESARROLLOS S.A.S., titular del **Contrato de Concesión 0-550**, para la exploración y explotación de un yacimiento de Caliza y Arcillas, con jurisdicción en el municipio de **TURBACO**, Departamento de **BOLÍVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **N° 0-550**, por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A través de auto de tramite N° 058 del 13 de marzo de 2017, este despacho resolvió admitir la acción de amparo administrativo y fijar el día 24 de marzo de 2017 para realizar la diligencia de la visita de verificación en el área de la presunta perturbación.

Mediante oficio con Radicación No. 20179110659452 de fecha 3 de abril de 2017, la señora Yolanda Cabarcas Morales, secretaria de la Personería Municipal de Turbaco informa que la diligencia programada para el día 24 de marzo de 2017 no pudo ser llevada a cabo por la no notificación de las partes interesadas, en virtud de los anterior el Grupo de seguimiento Control y Seguridad Minera a determinado citar al querellante y querellados para el día 11 de abril de 2017 a las 8 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Turbaco con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la ley 685 de 2001.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **Eleanis Marcela Murillo Nieto** ingeniera, y el abogado **Luis Alberto Tobito Rodriguez**, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **TURBACO – BOLIVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior se le concede al personero del municipio de **TURBACO – BOLIVAR**. el término de

Se requiere a la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.** titular del contrato de concesión N° 0-550 para que haga acompañamiento al personero municipal de **TURBACO – BOLIVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Municipal** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **TURBACO – BOLIVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que, para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

La notificación personal del querellante se hará en la siguiente dirección:

**QUERELLANTE:** AGM DESARROLLOS S.A.S., Centro Av. Daniel Lemaitre Cll 32 No. 9-45. Sector La Matuna. Edificio Banco del Estado Piso 5. Cartagena –Colombia. Telefax 6686995-6605075-6681708. E-mail agm@agmdesarrollos.com

**QUERELLADO:** TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA"**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de **dos (02) días hábiles**, contados a partir del día **7 de abril de 2017 a las ocho (8) am.** y se desfija el **10 de abril de 2017** a las cinco (5) p.m.

*ORIGINAL FIRMADO*



**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
Punto De Atención Regional Cartagena